



EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
EN EL DEVENIR CONSTITUCIONAL DE MÉXICO  
**100 ANIVERSARIO 1917**  
CONSTITUCIÓN

## ÍNDICE DEL PROCESO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE A LA REFORMA PUBLICADA EN EL *DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN* EL 17 DE MARZO DE 1987

<b>REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE MARZO DE 1987 .....</b>	<b>2</b>
I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	2
II. DICTAMEN / ORIGEN .....	4
III. DISCUSIÓN / ORIGEN .....	7
IV. MINUTA.....	8
V. DICTAMEN / REVISORA.....	9
VI. DISCUSIÓN / REVISORA .....	11
VII. DECLARATORIA.....	12



## REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE MARZO DE 1987

### I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS

EXPOSICION DE MOTIVOS

México, D.F., a 12 de Noviembre de 1986.

INICIATIVA DE DIPUTADOS

El C. Jesús Murillo Karam:

Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados  
del honorable Congreso de la Unión.

En uso de la facultad que la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere a los legisladores del Congreso de la Unión, por el digno conducto elevo a la consideración de esa soberanía la iniciativa de reforma al párrafo sexto de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución General de la República, de conformidad con la siguiente:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

En el pasado periodo ordinario de sesiones de la LIII Legislatura del Congreso de la Unión, este órgano legislativo aprobó trascendentes modificaciones a los artículos 65, 66 y 69 de la misma Constitución, para establecer dos períodos ordinarios de sesiones del Congreso de la Unión. Estas modificaciones fueron aprobadas por la mayoría de las legislaturas locales, incorporándose al texto de la Constitución General de la República.

Entre los propósitos más sobresalientes de las referidas modificaciones constitucionales, es pertinente mencionar el que se refiere al fortalecimiento del Poder Legislativo, a fin de consolidar el equilibrio de los poderes de la Unión. En efecto, entre las consideraciones sustentadas en el dictamen que al efecto elaboró la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta honorable Cámara de Diputados, la que fue cámara de origen de la iniciativa correspondiente, se expresó que era "inaplazable continuar fortaleciendo al Poder Legislativo con el fin de avanzar por la ruta de la democracia. Factor importante del



papel que el Legislativo cumple es el de la duración del periodo de sesiones ordinarias, hoy de cuatro meses".

Asimismo, en esa ocasión se sostuvo que "la mayor disponibilidad del tiempo y su esparcimiento a lo largo de dos periodos deberá redundar en ulteriores modificaciones a las normas y prácticas que rigen la actividad legislativa, a fin de consentir su adecuada programación".

De acuerdo con dichas reformas constitucionales, el primer periodo ordinario de sesiones iniciará el 1° de noviembre de cada año y concluirá hasta el 31 de diciembre del mismo año, y el segundo iniciará el 15 de abril de cada año y concluirá hasta el 15 de julio (artículos 65 y 66 reformados).

Por ello, los que suscribimos hemos analizado cuidadosamente el texto integral de la Constitución, a fin de detectar las repercusiones que las citadas reformas constitucionales tendrían en otras disposiciones de la propia Constitución. Del estudio al efecto realizado, se concluyó que era conveniente modificar el sexto párrafo de la fracción IV del artículo 74 constitucional, que a la letra dice:

"La cuenta pública del año anterior deberá ser presentada a la Comisión Permanente del Congreso dentro de los 10 primeros días del mes de junio."

Resulta evidente que al establecer un segundo período ordinario de sesiones que, como se dijo, comprendería del 15 de abril al 15 de julio de cada año, en la fecha en que la cuenta pública del año anterior deberá remitirse, dentro de los primeros 10 días del mes de junio, el Congreso de la Unión se encontraría funcionando en un segundo periodo.

En este orden de ideas, y en virtud de que los dos periodos ordinarios de sesiones a que aluden las reformas de los artículos 65 y 66 de la Constitución entrarán en vigor hasta el 1° de septiembre de 1989, se propone que la modificación a que se refiere esta iniciativa también inicie su vigencia hasta esa fecha.

Con base en las anteriores razones, se propone la siguiente Iniciativa de Decreto que reforma al párrafo sexto de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo único.- Se reforma el párrafo sexto de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución General de la República, para quedar como sigue:



Artículo 74.

I a III. .

IV. .

Párrafo sexto. La cuenta pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión dentro de los 10 primeros días del mes de junio.

TRANSITORIO

Unico. El presente decreto entrará en vigor a partir del 1° de septiembre de 1989.

Diputados Luis Donald Colosio Murrieta, María Emilia Farías Mackey, Sócrates Rizzo García, Héctor Ximénez González, Bulmaro Pacheco Moreno, Blanca Esponda de Torres, Jesús Murillo Karam.

El C. presidente: - Túrnese a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

## **II. DICTAMEN / ORIGEN**

DICTAMEN

México, D.F., a 2 de Diciembre de 1986.

<<Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Honorable Asamblea: A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, fue turnada la iniciativa de decreto de reforma al párrafo sexto de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por diputados integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en la fracción II del artículo 71 constitucional.

La comisión que suscribe analizó los motivos y razones expuestas en la iniciativa y después de su estudio y discusión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Orgánica



\* Artículo 84 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, formula el presente dictamen.

## CONSIDERANDO

En lo fundamental, el proyecto de decreto propone que la cuenta pública del año anterior sea presentada ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, durante los 10 primeros días del mes de junio. La modificación anterior responde a que una vez aprobada por el constituyente permanente, la reforma constitucional que permite al Congreso de la Unión la celebración de dos periodos ordinarios de sesiones, resulta lógico que la cuenta pública se remita a la Cámara de Diputados y no a la Comisión Permanente como hoy todavía ocurre, dado que en el mes de junio se estará en el segundo período ordinario que señala la Constitución y no en el de receso de la Cámara de Diputados.

La comisión que suscribe, analizó cuidadosamente las repercusiones que en el texto constitucional tienen las modificaciones que se le hicieron a los artículos 65 y 66 y dado que el segundo período habrá de iniciarse el 15 de abril para concluir el 15 de julio, es claro que durante el mes de junio, fecha que el actual artículo 74 indica, en su párrafo sexto, fracción IV, habrá de enviarse la cuenta pública a la Comisión Permanente, ya se encontrará sesionando la Cámara de Diputados, por lo que es indispensable ajustar el citado precepto tal como se plantea en la iniciativa.

La reforma que se propone se inscribe en el espíritu de continuar con el fortalecimiento del Poder Legislativo, toda vez que dicho órgano colegiado recibirá la cuenta pública a partir del mes de junio y contará con mayor tiempo para su estudio, análisis, aclaraciones y en su caso, aprobación del dictamen de revisión en los términos de la Constitución.

En virtud de que las reformas a los artículos 65, 66 y 69 de la Constitución, entrarán en vigor hasta el 1o. de septiembre de 1989, se propone en la iniciativa que también sea esa la fecha de inicio de vigencia de la reforma que se estudia.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54, 56, y 69 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 87, 88 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales somete a la consideración de la asamblea el siguiente



## PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo único. Se reforma el párrafo sexto de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución General de la República, para quedar como sigue:

Artículo 74...

Fracción IV...

"La cuenta pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión dentro de los 10 primeros días del mes de junio."

### TRANSITORIO

Artículo único. El presente decreto entrará en vigor a partir del 1o. de septiembre de 1989.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. México, D. F., a 24 de noviembre de 1986.

Diputados: Eliseo Mendoza Berrueto, presidente; Santiago Oñate Laborde, secretario; Rubén Aguilar Jiménez, Cuauhtémoc Amezcua Dromundo, Juan Antonio Araujo Urcelay, José Gonzalo Badillo Ortíz, Francisco Berlín Valenzuela, Antonio Brambila Meda, Carlos E. Cantú Rosas, Juan Moisés Calleja García, Heberto Castillo Martínez, Juan José Castillo Mota, Juan de Dios Castro Lozano, Germán Corona del Rosal, José Luis Díaz Moll, Romeo Flores Caballero, Reyes Rodolfo Flores Zaragoza, Guillermo Fonseca Alvarez, Oswaldo García Criollo, Jesús González Schmal, Miguel A. Herrerías Alvarado, David Jiménez González, Enrique Gabriel Jiménez Remus, Juan Maldonado Pereda, Arnoldo Martínez Verdugo, Jorge Masso Masso, Antonio Monsiváis Ramírez, Jorge Montúfar Araujo, Melquiades Morales Flores, Alejandro Ontiveros Gómez, Luis Manuel Orcí Gándara, Fernando Ortíz Arana, Pablo José Pascual Moncayo, Pedro José Peñaloza, Ma. Guadalupe Ponce Torres, Graco Ramírez Garrido Abreu, Ignacio Ramos Espinoza, Heriberto Ramos Salas, Nicolás Reynés Berezaluce, Humberto Salgado Gómez, César Augusto Santiago Ramírez, Píndaro Urióstegui Miranda, Diego Valdés Ríos, Sergio A. Valls Hernández.>>



Trámite: Primera lectura.

El C. presidente: - En atención a que este dictamen ha sido impreso y se está distribuyendo entre los ciudadanos diputados, ruego a la secretaría consulte a la asamblea, si se le dispensa la lectura al dictamen.

El mismo C. secretario: - Por instrucciones de la presidencia, en votación económica se pregunta a la asamblea, si se le dispensa la lectura al dictamen. Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo... Se dispensa la lectura al dictamen.

Es de primera lectura.

### III. DISCUSIÓN / ORIGEN

#### DISCUSION

México, D.F., a 3 de Diciembre de 1986.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.  
México, D. F., a 24 de noviembre de 1986.

Elíseo Mendoza Berrueto, Presidente; Santiago Oñate Laborde, secretario; Rubén Aguilar Jiménez, Cuauhtémoc Amezcua Dromundo, Juan Antonio Araujo Urcelay, José Gonzalo Badillo Ortiz, Francisco Berlín Valenzuela, Antonio Brambila Meda, Carlos Enrique Cantú Rosas, Juan Moisés Calleja García, Heberto Castillo Martínez, Juan José Castillo Mota, Juan de Dios Castro Lozano, Germán Corona del Rosal, José Luis Díaz Moll, Romeo Flores Caballero, Reyes Rodolfo Flores Zaragoza, Guillermo Fonseca Alvarez, Oswaldo García Criollo, Jesús González Schmal, Miguel Alvarado Herrerías, David Jiménez González, Enrique Gabriel Jiménez Remus, Juan Maldonado Pereda, Arnoldo Martínez Verdugo, Jorge Masso Masso, Antonio Monsiváis Ramírez, Jorge Montúfar Araujo, Melquiades Morales Flores, Alejandro Ontiveros Gómez, Luis Manuel Orcí Gándara, Fernando Ortiz Arana, Pablo José Pascual Moncayo, Pedro José Peñaloza, María Guadalupe Ponce Torres, Graco Ramírez Garrido Abreu, Ignacio Ramos Espinosa, Heriberto Ramos Salas, Nicolás Reynés Berezaluze, Humberto Salgado Gómez, César Augusto Santiago Ramírez, Píndaro Urióstegui Miranda, Diego Valadés Ríos, Sergio Armando Valls Hernández.>>



El C. presidente: - En atención a que este dictamen ha sido impreso y se está distribuyendo entre los ciudadanos diputados, ruego a la secretaría consulte a la asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

El C. secretario Elíseo Rodríguez Ramírez: - Por instrucciones de la presidencia, en votación económica se pregunta a la asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen. Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo... Se dispensa, la lectura al dictamen.

Es de segunda lectura.

El C. presidente: - En consecuencia, está a discusión en lo general y en lo particular el único artículo del proyecto de decreto. Se abre el registro de oradores. No habiendo quien haga uso de la palabra, proceda la secretaría a recoger la votación nominal del artículo único del proyecto.

La C. secretaria Alma Salas Montiel: -Se va a proceder a recoger la votación nominal del proyecto de decreto. Se ruega a la Oficialía Mayor hacer los avisos que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

(VOTACIÓN.)

Se emitieron 256 votos en pro, una abstención señor presidente.

El C. presidente: - Aprobado en lo general y en lo particular el artículo único del proyecto de decreto por 256 votos. Aprobado el proyecto de decreto que reforma el párrafo sexto de la fracción IV, del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La C. secretaria: - Pasa al Senado para sus efectos constitucionales. (Aplausos.)

#### **IV. MINUTA**

CAMARA REVISORA: SENADORES

MINUTA

México, D.F., a 5 de Diciembre de 1986.

CAMARA DE DIPUTADOS



-Oficios de la Honorable Cámara de Diputados, con los que remite expedientes con las siguientes minutas proyecto de decreto:

-La que reforma el párrafo sexto de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

-Recibo y tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

## **V. DICTAMEN / REVISORA**

DICTAMEN

México, D.F., a 10 de Diciembre de 1986.

"COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

H. ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales, fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente con minuta proyecto de decreto que propone Reformar el Artículo 74 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; enviada por la Honorable Cámara de Diputados.

Figuran en el expediente, además de la Minuta Proyecto de Decreto, la Iniciativa que en ejercicio de la facultad que otorga el Artículo 71 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometieron al pleno de la Colegisladora varios diputados integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, así como el dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.

Tanto en la Iniciativa de Decreto como en la Minuta que analizamos, se persigue, fundamentalmente, la reforma del párrafo sexto, de la Fracción IV, del Artículo 74, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el único propósito de establecer que la cuenta pública del año anterior, sea presentada ante la Honorable Cámara de Diputados, dentro de los diez primeros días del mes de junio.

Con la modificación que se propone, se da congruencia a este mandato constitucional, con las reformas a la Carta Magna aprobadas por el Constituyente Permanente, reformas que tuvieron el propósito de establecer la celebración por parte del Honorable Congreso de la



Unión, de dos Periodos Ordinarios de Sesiones cada año, en vez de uno, como actualmente sucede.

En efecto, por las Reformas introducidas a la Ley fundamental, específicamente a los artículos 65, 66 y 69, este Honorable Congreso de la Unión, a partir de 1989, celebrará dos, y ya no un solo periodo de sesiones ordinarias. El primer periodo de sesiones ordinarias comenzará el 1º de noviembre, para concluir a más tardar el 31 de diciembre, el segundo periodo de sesiones ordinarias se verificará del 15 de abril al 15 de julio. Por consiguiente, cuando entre en vigor la reforma constitucional, la LIV Legislatura, por vez primera, desde el 15 de abril de 1990 celebrará el segundo pe. nodo de sesiones ordinarias.

A partir de este inicial segundo periodo de sesiones ordinarias, en el mes de junio estará en funciones la Cámara de Diputados, destinaria de la Cuenta Pública del año precedente. Por tal motivo, es lógico que sea a esta Cámara, y no ya a la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, a quien se deba remitir la referida Cuenta Pública, para estudiarla y, en su caso para aprobarla.

Por lo expuesto se deduce y comprende que la reforma al Artículo 74 Constitucional que nos ocupa, es atinada pues pone en armonía los preceptos que se refieren a los periodos de sesiones ordinarias, a las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, en concreto la relativa al conocimiento y decisión sobre la Cuenta Pública de la Federación.

De manera adecuada, la Iniciativa que se analiza establece en un artículo transitorio único, que la vigencia de esta reforma será a partir del primero de septiembre de 1989, lo que afirma la congruencia temporal con la entrada en vigor de las reformas a los ya mencionados artículos 65, 66 y 69 Constitucionales.

En virtud de lo anterior, por cuanto que no debe haber discrepancias, sino orden en el contenido de la Constitución, a fin de que los Organos del Estado desempeñen sus atribuciones con puntualidad y atingencia, los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras tenemos la convicción de que es procedente la reforma propuesta para el Artículo 74 Fracción IV párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente

## PROYECTO DE DECRETO



## QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 74 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Unico.-Se reforma el párrafo sexto de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución General de la República, para quedar como sigue:

Artículo 74.- .

Fracción IV.- .

Sala de Comisiones "Miguel Ramos Arizpe" de la Honorable Cámara de Senadores.- México, D. F., 9 de diciembre de 1986.-Comisión de Puntos Constitucionales: Sen. Antonio Martínez Báez.-Sen. Roberto Casillas Hernández.-Sen. Agustín Téllez Cruces.-Sen. Guillermo Mercado Romero.-Sen. Manuel Villafuerte Mijangos.-Sen. Salvador J. Neme Castillo."

-Queda de primera lectura.

## VI. DISCUSIÓN / REVISORA

### DISCUSION

México, D.F., a 17 de Diciembre de 1986.

-El C. Secretario Vázquez Paredes da cuenta con la segunda Lectura del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales. (Mismo al que se le dio Primera Lectura en la sesión celebrada el 10 de diciembre de 1986 y que aparece publicado en el Diario de los Debates Núm. 37 de la misma fecha).

-Está a discusión el proyecto de decreto.

-Por no haber quien haga uso de la palabra, se ruega al personal administrativo hacer los anuncios correspondientes a los ciudadanos senadores que se encuentren fuera del salón, a efecto de recoger la votación nominal.

(El personal cumple)

-Se procede a recoger la votación nominal.



-La recibe por la afirmativa Héctor Vázquez Paredes.

-La C. Secretaria Márquez de Romero Aceves: Por la negativa la recibe Márquez de Romero Aceves.

(Se recoge la votación).

-El C. Secretario Vázquez Paredes: Aprobado por 47 votos. Pasa a las legislaturas locales, por los efectos constitucionales.

## **VII. DECLARATORIA**

### DECLARATORIA

México, D.F., a 25 de Febrero de 1987.

Sala de Comisiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.

México, D. F. , a 10 de febrero de 1987.

Senador Manuel Ramos Gurrion, senador Victor Manzanilla Schaffer, senador Abraham Martínez Rivero, diputado Pablo José Pascual Moncayo, diputado Salvador Robles Quintero, diputado Sócrates Rizzo García, diputado Porfirio Cortés Silva, diputado Jorge Amador Amador. "Segunda lectura.

El C. presidente: - Está a discusión el proyecto de Declaratoria que contiene el decreto relativo a la reforma a la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que ya fue discutido, votado y aprobado en ambas Cámaras del Congreso.

El C. senador secretario Jaime Báez Rodríguez: - No habiendo quien haga uso de la palabra se va a proceder a recoger la votación nominal.

(VOTACION.)

Se emitieron 26 votos en pro.

El C. presidente: - La declaratoria fue aprobada por 26 votos.



EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
EN EL DEVENIR CONSTITUCIONAL DE MÉXICO  
**100 ANIVERSARIO**  
CONSTITUCIÓN **1917**

Se declara reformado el párrafo VI de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El C. senador secretario Jaime Báez Rodríguez: - Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.